

DECRETO 978/10

LA PLATA, 30 de JUNIO de 2010.

VISTO el expediente N° 21200-24967/10, por el que tramita la creación de la “Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas”, y

CONSIDERANDO:

Que la trata de personas es una práctica compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones de los derechos humanos;

Que en cumplimiento de los tratados internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía; la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem do Para”; resulta política prioritaria de la provincia de Buenos Aires, la prevención del delito de trata de personas, como también, la asistencia a sus víctimas y la persecución de sus autores;

Que, en el orden nacional, la Ley N° 26.364 ha implementado medidas destinadas a prevenir y penalizar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas;

Que atento lo expuesto y a efectos de articular en esta jurisdicción las políticas a implementar en la materia, deviene necesario crear la “Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas”;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, a foja 8 y 8 vuelta, sosteniendo que no tiene, desde el punto de vista de su competencia, objeciones que formular, razón por la cual es de opinión que podrá el Gobernador, de considerarlo oportuno y conveniente, proceder al dictado del acto administrativo pertinente (artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires);

Que el presente acto administrativo se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 - proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, la “Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas”, con el objeto de participar en el diseño y proponer la articulación e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito de trata de personas, la asistencia de sus víctimas y la persecución de sus autores.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión estará constituida por un (1) representante del Ministerio de Trabajo, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Seguridad, un (1) representante del Consejo Provincial de la mujer y un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Invitar a integrar la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas a dos (2) representantes de la Cámara de Diputados, dos (2) representantes de la Cámara de Senadores, un (1) representante de la Suprema Corte de Justicia, un (1) representante de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y un (1) representante de la Federación Argentina de Municipios.

ARTÍCULO 4°.- Para el cumplimiento de su misión, la Comisión queda facultada para programar sus actividades y planes de trabajo, dictar su propio reglamento, así como adoptar medidas adecuadas a los fines de su creación.

ARTÍCULO 5°.- Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo en la forma y lugar que se establezca en el cronograma de trabajo que se acuerde en la primera reunión, pudiendo convocarse a reuniones intermedias cuando se considere necesario. La primera de ellas se llevará a cabo en el Ministerio de Justicia y Seguridad, quien será coordinador de las mismas.

Se deberá labrar un acta de cada reunión, en que se asentarán los nombres de los participantes, los temas tratados, los avances observados, las resoluciones que se adopten, el lugar, fecha y temario de la siguiente reunión.

ARTÍCULO 6°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la articulación interinstitucional con el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a las Víctimas.
2. Promover la articulación interinstitucional entre organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, y proponer protocolos de trabajo y asistencia dirigidos a la instrumentación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
3. Colaborar con el desarrollo de acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas.
4. Proponer acciones destinadas a asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías.
5. Promover la realización de actividades de capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales.
6. Proponer acciones dirigidas a prevenir cualquier forma de victimización.
7. Promover campañas de sensibilización a través de medios gráficos, radiales, televisivos e informáticos.
8. Promover actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática, especialmente destinadas a funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tengan contacto con víctimas de este delito.
9. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas, su publicación y difusión.
10. Observar el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas y, en su caso, recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas para optimizar los recursos existentes.
11. Llevar un registro de las organizaciones no gubernamentales que participan y colaboran con la asistencia de las víctimas.
12. Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, generando acciones dirigidas a garantizar la vivienda indispensable para asistirles durante los primeros días subsiguientes a su rescate.
13. Promover la articulación con organismos regionales e internacionales de prevención y seguimiento de la trata de personas.
14. Promover la implementación de medios de comunicación gratuitos (líneas telefónicas, páginas en el correo electrónico, etcétera) destinados a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

ARTÍCULO 7°.- Para el cumplimiento de sus finalidades, la Comisión podrá coordinar acciones con la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y requerir informes y efectuar consultas a Institutos, Universidades, Centros de Investigación y especialistas en la materia, tanto nacionales como internacionales, públicos o privados.

ARTÍCULO 8°.- Todos aquellos funcionarios públicos que integren la Comisión y se encuentren en contacto con datos relacionados con hechos vinculados a la trata de personas, respetarán y garantizarán la confidencialidad de la información obtenida.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Seguridad, de Trabajo y de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 10.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal

Daniel Osvaldo Scioli

Ministro de Justicia y Seguridad

Gobernador

Oscar Antonio Cuatango

Ministro de Trabajo

Baldomero Álvarez de Olivera

Ministro de Desarrollo Social